



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo el CUI 68547 6000 147 2012 00449, en contra de Luis Alfredo Ruiz Rincón.
Consta de 1 cuaderno con 26 folios.
Bucaramanga, 18 de mayo de 2022.

Paul J. Díaz Meza
Auxiliar judicial Ad Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 20 de agosto de 2020 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con función de conocimiento de Piedecuesta, - hoy Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones Mixtas, en contra de LUIS ALFREDO RUIZ RINCÓN, identificado con C.C. 4.987.299, quien fue condenado a la pena principal de 16 meses de prisión, multa de 15 SMLMV accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de daño en bien ajeno, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria de \$100.000 y suscripción de diligencia de compromiso, decisión que fuera confirmada el 7 de octubre del 2020 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que la sentenciada no ha prestado la caución prendaria ni suscrita diligencia de compromiso.

Así mismo, dado que transcurrieron desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P. en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

NI: 27338 Rad. 147 2012 00449.
C: Luis Alfredo Ruiz Rincón.
D: Daño en bien ajeno.
A: Avoca // 477
Ley 906 de 2004.



En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez